

2024

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL HUILA

GOBERNACIÓN DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Gobernación
del Huila

CIRCULAR No **001** DE 2024.

CIRCULAR

- DEL:** GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
- PARA:** REPRESENTANTES LEGALES O QUIEN HAGA SUS VECES, REVISORES FISCALES, CONTADORES, JUNTA DIRECTIVA, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO -(ESAL)-, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN, BAJO LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
- ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTABLE, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ESTATUTARIA, JURÍDICA Y OTRAS DISPOSICIONES. CON EL FIN DE EJERCER INSPECCIÓN, CONTROL, Y VIGILANCIA, A LAS E.S.A.L.

El señor Presidente de la República de Colombia, delegó en los Gobernadores de los Departamentos, la función de ejercer la inspección, control y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en su respectiva jurisdicción, y que no estén sometidas al control de otra entidad.

El Gobernador del Departamento del Huila, tiene la facultad de ejercer funciones administrativas sobre las entidades sin ánimo de lucro: Asociaciones, Corporaciones. Fundaciones o Instituciones de Utilidad Común, que le deviene por delegación según las siguientes normas: Decreto 410 de 1971, Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Ley 9 de 1989, Decreto 624 de 1989, Decreto 1529 de 1990, Ley 190 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Ley 489 de 1998, Ley 537 de 1999, Decreto 1774 del 2000, Ley 753 de 2002, Decreto 4400 de 2004, Ley 1116 de 2006, Ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1727 de 2014, Decreto 1066 de 2015, Decreto 1074 de 2015, Decreto 1625 de 2016, Ley 1819 de 2016, Decreto 92 de 2017, Decreto 2150 de 2017, Ley 1943 de 2018, Decreto 398 de 2020, Decreto 434 de 2020, Ley 2069 de 2020, Decreto 176 de 2021, Ley 2195 de 2022, Ley 2294 de 2023, y las demás concordantes.

La Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", enseña en su artículo 86:

"ARTÍCULO 86. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio



SCN-C054-F04

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.
Neiva - Huila - Colombia.



CIRCULAR No **001** DE 2024.

principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo".*

Quiere decir lo anterior, que las Entidades Sin ánimo de Lucro que no envíen la información contable, administrativa, estatutaria, jurídicas y demás, donde la Gobernación del Huila, ejerza inspección control y vigilancia, serán consideradas en estado de disolución y se cancelará la personería jurídica, sin perjuicio que otras normas como el Decreto 1529 de 1990 y Decreto 1066 de 2015, esbozan sobre el tema de cancelación de personería jurídica de las Esal.

Todo lo anterior con el fin de asegurar que las entidades sin ánimo de lucro cumplan con el objeto para el cual se constituyeron, que su patrimonio se esté invirtiendo en debida forma, que obren de acuerdo con la ley y cumplan sus estatutos.

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Departamento del Huila, solicita al representante legal, (o quien haga sus veces) Revisor Fiscal y Contador de las entidades sin ánimo lucro inscritas y registradas y/o en su defecto a las entidades a las cuales ejercemos inspección control y vigilancia, que presenten ante la Gobernación del Departamento del Huila, los siguientes documentos de manera física y/o vía correo electrónico sgobierno@huila.gov.co:



CIRCULAR No **001** DE 2024.

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:

1) PRESENTACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE.

De conformidad con los artículos 1,34,36,37,38 y 41 de la ley 222 de 1995 "A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere." Al unísono con lo anterior el artículo 100 del código de comercio reza que cualquiera que sea el objeto las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas al registro mercantil, lo anterior para significar que las entidades sin ánimo de lucro en materia de términos y presentación de informes y deben presentar la información a más tardar el 30 de abril del presente año.

En tal sentido las entidades sin ánimo de lucro "Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones de Utilidad Común" bajo la inspección, control y vigilancia de la Gobernación del Departamento del Huila, deberán presentar información financiera y contable a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a **más tardar el 30 de abril de cada año.**

2) DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO ANUALMENTE. (Plazo máximo 30 de abril del año 2024).

2.1. De conformidad con el anexo 2 (NIIF para las PYMES) y anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 "IN 8 El haber tomado como referente las NIIF para PYMES y el documento elaborado por el Grupo ISAR de la UNCTAD, se fundamenta en los siguientes aspectos:(a) El artículo 1º de la Ley 1314 requiere la expedición de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo. Siguiendo este lineamiento, el CTCPC ha propuesto como referente normativo en materia de información financiera los estándares emitidos por la Junta de

Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés). De acuerdo con ellos, las microempresas que cotizan en bolsa y, las consideradas de interés público, deben aplicar las llamadas NIIF y las PYMES, la NIIF para PYMES. Considerando que el IASB no cuenta con un cuerpo normativo para microempresas, pero buscando mantener la misma columna vertebral que son los estándares emitidos por el IASB, se tomó como referente la NIIF para las PYMES, simplificando su contenido para hacerlo más sencillo y práctico para ser aplicada por las microempresas".

2.2. Antes de informar a las Esal, cuales son los documentos que deben presentar ante la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Departamento del Huila, **nos permitimos aclarar, que esta Circular solicita y requiere información y documentación de la vigencia año 2023**, a las entidades sin ánimo de lucro; entendidas como corporaciones,

NO SOMOS GRANDES

GOBERNACIÓN DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Gobernación
del Huila

CIRCULAR No **001** DE 2024.

fundaciones, asociaciones, entidades de utilidad común y demás, donde la entidad territorial en mención, haga las veces de ente que ejerce inspección control y vigilancia a las Esal. Lo anterior para efectos de contabilizar el cómputo, los términos y plazo donde la obligación se hizo exigible. En el deber ser, las Esal debieron en su momento histórico, haber presentado la documentación de años anteriores (sino lo hicieron entonces se pedirá), por eso reiteramos que esta Circular aplica para el año 2023.

No obstante, esto no es óbice para solicitar información de años anteriores, con el fin de analizar cada una de las vigencias fiscales, y determinar si están, o no, en mora de cumplir la ley.

2.3. Con las anteriores aclaraciones y precisiones, nos permitimos informar a Las Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones de Utilidad Común bajo la inspección, vigilancia y control de la Gobernación del Huila deberán presentar los siguientes documentos **a más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2024:**

- 1). Certificado de existencia y representación legal actualizado.
- 2). Registro Único Empresarial RUE; actualizado de conformidad con el artículo 166 del Decreto Nacional 019 de 2012.
- 3). Libro de asociados de los miembros fundadores con copia de la cédula. Libro oficial de todos los asociados y/o personas que pertenecen a la entidad sin ánimo de lucro.
- 4). Copia de los estatutos actualizados junto con sus reformas desde la creación de la entidad, hasta la fecha. Sin perjuicio que la entidad que ejerce inspección control y vigilancia, solicite los últimos 3 años.
- 5). Copia de las actas de asamblea general ordinaria y/o extraordinaria desde la creación de la entidad, hasta la fecha. Sin perjuicio que la entidad que ejerce inspección control y vigilancia, solicite los últimos 3 años.
- 6). Acta de asamblea o de máximo Órgano, sobre aprobación de reformas, en la que indique claramente los Artículos reformados (si las hubo) desde la creación de la entidad, hasta la fecha. Sin perjuicio que la entidad que ejerce inspección control y vigilancia, solicite los últimos 3 años.
- 7). Copia del RUT actualizado conforme al decreto 2150 de 2017, Ley 1819 de 2016 art 149, y en caso de estar en el régimen tributario especial, entregar a este Despacho el formulario 5245 DIAN.
- 8). Declaración de Renta y complementarios o Declaración de Ingresos y





CIRCULAR No **001** DE 2024.

Patrimonio, según Responsabilidad RUT.

9). Estados Financieros Básicos debidamente firmados en original o copia por Representante Legal, Contador Público, Revisor Fiscal; en este último caso, si lo exige la ley, los estatutos, o los entes que realizan actos de registro como la Superintendencia de Sociedades u otras.

10). Estado de la Situación Financiera comparativo debidamente firmado en Original o copia por Representante Legal, Contador Público, Revisor Fiscal, Años 2023-2022-2021, y debidamente autorizados por el máximo órgano de administración. (ESAL nuevas: Estado Financiero de Apertura).

11). Estado de Resultados Comparativo, años 2023-2022-2021.

12). Estado de Cambios en el Patrimonio Comparativo (aplica únicamente para las entidades del Grupo 1: NIIF plenas y Grupo 2: NIIF Pymes), años 2023- 2022-2021.

13). El estado de cambios en la situación Financiera Comparativo (Aplica únicamente para las entidades del Grupo 1: NIIF plenas y Grupo 2: NIIF Pymes), años 2023- 2022-2021.

14). El estado de Flujo de Efectivo Comparativo (Aplica únicamente para las entidades del Grupo 1: NIIF plenas y Grupo 2: NIIF Pymes), años 2023- 2022-2021.

15). Notas a los Estados Financieros comparativos. Incluir resumen de las políticas contables significativas y explicativas años 2023- 2022-2021.

16). Certificación de Estados Financieros firmado por Representante Legal, Contador, y Revisor Fiscal en este último caso, si lo exige la ley, los estatutos, o los entes que realizan actos de registro como la Superintendencia de Sociedades u otras.

17). Dictamen del Revisor Fiscal.

18). Informe de resultados obtenidos en el año u años informados, se debe reflejar proyectos en curso, proyectos finalizados, contratos realizados, subsidios y aportes recibidos y metas logradas en beneficio de la comunidad (firmado por el Representante Legal), o quien haga sus veces.



CIRCULAR No **001** DE 2024.

- 19) Acta de Aprobación de Estados Financieros.
- 20) Proyecto de presupuesto a ejecutar en la vigencia actual.
- 21) Certificado de Registro de Libro de Asociados, Actas de Asamblea, Junta de Asociados expedido por Cámara de Comercio y Libros de contabilidad (si no lo ha aportado).
- 22) Listado de Activos.
- 23) Certificación del Representante Legal de antecedentes de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 art.364-3 E.T.
- 24) Acta de asamblea general o máximo órgano de dirección en la que se aprobó la reinversión del beneficio neto o excedente del respectivo año gravable. Numeral 3, Parágrafo 2 del Art.364-5 E.T. (si hay lugar a ello.)
- 25) Constancia expedida por el representante legal de la entidad y/o contador donde certifique que ha recibido o no donación alguna. En caso afirmativo explicar en detalle razón social del donante, monto de la donación, si es en efectivo o en especie, indicar que bienes fueron donados. (ver art. 125 Núm. 5, 364-2 núm. 5 del E.T.
- 26) Informar si han sido beneficiarios de exención de conformidad con el Art 358 parágrafo 2 del E.T. En caso afirmativo explicar en detalle.
- 27). Sírvase informar a este Despacho cuáles son los pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos que ha realizado a los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto con otras entidades. (Art 364-3 parágrafo 1, párrafo tercero y artículo 356 del E.T.
- 28). Sírvase informar a este Despacho si ha incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro en la Cámara de Comercio del Huila, en caso afirmativo durante cuantos años, lo anterior de conformidad con el decreto 019 de 2012 art 166, y art 31 de la ley 1727 de 2014 donde dicta que las personas jurídicas que no hayan renovado

CIRCULAR No 001 DE 2024.

la matrícula o el registro en los últimos 5 años quedarán disueltas y en estado de liquidación.

29). Sírvase informar si la entidad sin ánimo de lucro está inmersa en responsabilidad administrativa sancionatoria, si existe sentencia penal ejecutoriada o principio de oportunidad en contra de algunos de sus administradores; por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia

organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; (Ver ley 2195 de 2022 art 2 y 3).

30). Prueba documental del pago de la seguridad social en caso donde la entidad sin ánimo de lucro haya contratado personal bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, contrato de trabajo y/o algún otro tipo de modalidad contractual donde la ley exija el pago de seguridad social a personas. Ver artículo 15 a 24 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes

31). Sírvase presentar los respectivos documentos probatorios con número de radicado, (día año mes) donde demuestre que la entidad sin ánimo de lucro ha presentado al Departamento del Huila, dentro de los primeros 4 meses de cada año, los respectivos informes. (Ley 22 de 1987 y Decreto 1318 de 1988), en caso de no tener la respectiva prueba, sírvase informar a este Despacho cuando fue la última vez que presentó la documentación administrativa, financiera, jurídica y contable para que este Despacho ejerciera inspección control y vigilancia.

32). Sírvase informar y comprobar cuando hicieron el respectivo registro en donde se constató que realizamos el registro de sistema de información de personas jurídicas (SIPEJ) donde la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario certifica que ejerce inspección control y vigilancia. Art 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015.

33). La información citada en los 32) numerales que preceden, igualmente la deberán presentar las entidades sin ánimo de lucro donde la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Departamento del Huila le haya reconocido personería jurídica mediante acto administrativo.



CIRCULAR No **001** DE 2024.

Nota Aclaratoria: Si no ha suministrado la información correspondiente a los años 2023-2022-2021, está en la obligación de hacerlo o de lo contrario puede verse inmerso en proceso administrativo sancionatorio, donde conforme a la Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1529 de 1990, Ley 1437 de 2011, artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1066

de 2015, artículo 86 de la Ley 2294 de 2023; se podrá cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro, previo debido proceso.

2.4. Cuando por primera vez se constituye¹ la entidad sin ánimo de lucro, dentro de esa anualidad deben registrarse en la Cámara de Comercio del Huila, acto seguido tienen 10 días hábiles o el término de la distancia para registrarse en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Departamento del Huila siempre y cuando ejerzamos inspección control y vigilancia, a determinada entidad sin ánimo de lucro.

Para efectos de claridad, una vez la persona jurídica se inscribe en dicha entidad cameral, deben dentro del término de 10 días hábiles siguientes al registro, presentar la siguiente documentación a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Departamento del Huila:

- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del Huila.*
- *Acta de constitución y estatutos debidamente registrados.*
- *Copia del RUT debidamente diligenciado con las responsabilidades que le competen a la entidad, incluyendo la N° 42 (obligados a llevar contabilidad).*

Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, y porque la persona jurídica “Departamento del Huila”, al ejercer inspección control y vigilancia a las entidades sin ánimo de lucro que sean de su competencia, en menester que estas se registren en nuestro sistema de información de personas jurídicas (SIPEJ) para llevar el respectivo registro interno, para ejercer inspección control y vigilancia, y porque en la práctica al ser una obligación legal, las entidades sin ánimo de lucro cada año deben presentar a la Gobernación del Departamento del Huila, la respectiva documentación, donde la consecuencia de estar al día, es que se expide el respectivo paz y salvo.

En este punto, es importante advertir que estamos hablando de dos (2) tipos de certificados de paz y salvo, el primero de ellos es cuando la entidad sin ánimo de lucro nace al mundo jurídico con el acta de constitución, acto seguido se registra en la cámara de comercio del Huila y dentro de los 10 días siguientes se registra en el sistema de información de personas jurídicas (SIPEJ)

¹ (Salvo excepciones art 45 decreto 2150 de 1995).



CIRCULAR No **001** DE 2024.

de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Departamento del Huila, previa presentación de

documentación descrita en párrafos que preceden, donde la documentación es analizada por ejemplo en materia estatutaria, y en caso de hacerse algún tipo de observación, se ordenará a los interesados que subsanen. La Esal debe llevar a cabo los actos en mención durante el año de su creación, en caso de no hacerlo durante esa vigencia, al año siguiente debe cumplir todos los requisitos que se exigen a las Esal, verbigracia mediante esta circular. En contexto en caso de que una Esal sea creada en el año 2024, este Despacho certificará que se encuentra o no registrado en el sistema (SIPEJ), y lo que haya lugar.

El segundo de ellos, es el **certificado de paz y salvo** que expide la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Departamento del Huila, donde consta que en **materia de inspección control y vigilancia (ICV)**, la entidad sin ánimo de lucro cumple con el ordenamiento jurídico y la normativa exigida por la Secretaría en mención, previa presentación de toda la documentación requerida en esta circular, así mismo donde consta que la Esal objeto de (ICV), no se encuentra en curso proceso administrativo sancionatorio, como tampoco a sus dignatarios, y finalmente donde consta que la Esal, cumplió con la obligación de presentar anualmente la información; contable, administrativa, financiera, jurídica, estatutaria, actas y demás.

Memórese que la documentación exigida en esta circular expedida en el año 2024 y que hay plazo para cumplir hasta el último día hábil, del mes de abril de esta anualidad, para efectos de cómputos, términos, plazos, requiere la información: contable, administrativa, financiera, jurídica, estatutaria, actas y demás del año 2023. No obstante, esto no es óbice para solicitar la misma información de años anteriores, con el fin de analizar cada una de las vigencias fiscales, y determinar si están, o no, en mora de cumplir la ley.

En caso de no presentar la información dentro del término descrito, la Esal, podrá verse inmersa en proceso administrativo sancionatorio. Este certificado de paz salvo en materia de (ICV) acredita la conveniencia de la entidad sin ánimo de lucro en la celebración de cualquier acto jurídico, contrato, convenio, acuerdo de voluntades y demás, con entes del sector privado o público. Lo que acaba de leerse tiene como génesis la obligación anual que tienen las Esal, de presentar la documentación al ente que ejercer (ICV) que para este caso es la Gobernación del Departamento del Huila.

2.4. En cualquier momento se puede hacer visita administrativa a la entidad sin ánimo de lucro donde la Gobernación del Departamento del Huila ejerza inspección control y vigilancia de conformidad con el Decreto 1093 de 1989, Decreto 1066 de 2015, Ley 1564 de 2012, Ley 222 de 1995 artículo 31, donde se podrá solicitar la exhibición de libros en materia contable (*Ver Decreto 2420 de 2015, y anexo 6 -art 16- que también enseña sobre pérdida y reconstrucción de libros*) precitado decreto derogó el Decreto 2649 de 1993 –ver art 133.



CIRCULAR No **001** DE 2024.

3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La citada información deberá remitirse vía correo electrónico y/o en físico por correo certificado a la Gobernación del Huila, dirigida a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, de conformidad con la orientación N° 14 del CTCP. Decreto 2706 de 2012 Marco Técnico normativo de información financiera para Microempresas y los Anexos 2, 3 y 6 del Decreto 2420 de 2015, decreto 1670 de 2021 y demás normas concordantes.

4) PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN.

De conformidad con la Ley 22 de 1987, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, artículos 34 y 41 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1529 de 1990, Ley 1437 de 2011, Decreto 1074 de 2015, Decreto 1066 de 2015, Ley 2294 de 2023 artículo 86, y las normas contables para la materia, deberán allegar la documentación; (contable, administrativa, financiera, jurídica, estatutaria, actas y demás) solicitada del año 2023, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año 2024.

En caso de no haber presentado la documentación descrita en esta circular, en vigencias anteriores al año 2023, deberá presentarla: documentación; (contable, administrativa, financiera, jurídica, estatutaria, actas y demás) año 2022, 2021 y las que ordene este Despacho.

5) SANCIONES.

Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, el contenido de la información presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto Nacional 1066 de 2015 que dentro de estas tenemos; - Congelar fondos-, -Cancelar inscripción de sus dignatarios- y -Cancelar personería jurídica-. Al unisono con el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023, y demás normas concordantes.

6) NORMAS DE INTERÉS.

CÓDIGO DE COMERCIO ARTÍCULO 100. ASIMILACIÓN A SOCIEDADES COMERCIALES – LEGISLACIÓN MERCANTIL:

“Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esta calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles. Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos a la legislación mercantil.”



CIRCULAR No 001 DE 2024.

DECRETO 2150 DE 1995: CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO PERSONERÍAS JURÍDICAS:

“ARTÍCULO 42°.- *Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas Jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona Jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.”*

“ARTÍCULO 45°.- Excepciones. *Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1396 de 1997. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se registrarán por sus normas especiales”.*

DECRETO 427 DE 1996:

“Artículo 1°.- Registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 40 a 45 y 143 a 148 del Decreto 2150 de 1995 se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil de los actos de las sociedades comerciales.”

LEY 1437 DE 2011: Procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*



CIRCULAR No **001** DE 2024.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

“Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales Vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.*

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos.

Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación.

Parágrafo. *Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.”*



DECRETO 1066 DE 2015:

“Artículo 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.

Artículo 2.2.1.3.18. Inspección y vigilancia. Además de lo previsto en los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989, para ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el Gobernador podrá ordenar, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, visitas a las dependencias de la entidad y pedir la información y documentos que considere necesarios”.

DIAN CONCEPTO UNIFICADO ESAL 481 DE 2018.

Serie de preguntas e interrogantes que se presentan al momento de aplicar la norma, la DIAN dentro de sus funciones emite conceptos dirigidos a orientar y apoyar en los aspectos normativos y procedimentales.

DIAN RESOLUCIÓN 019 DE 2018, DECRETO 1625 DE 2016, DECRETO 2442 DE 2018.

OTRAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO².

La información financiera suministrada por Las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común domiciliadas en el Departamento del Huila, deberán ceñirse a las orientaciones generales señaladas por la (Sic) y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Las certificaciones de inspección, vigilancia y control, que expida la Secretaría de Gobierno y

² En materia de actos de registro en tratándose de entidades sin ánimo de lucro, otrora era la Superintendencia de Industria y Comercio, “hoy” esta función quedó asignada a la Superintendencia de Sociedades, donde esta última emite instrucciones a los cámaras de comercio del país. Ver numeral 21 del artículo 8 del Decreto 1736 de 2020 modificada por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021.

SOMOS SOMOS
HUILENSES GRANDES

GOBERNACIÓN DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CIRCULAR No 001 DE 2024.



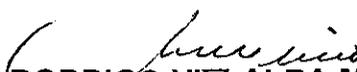
Gobernación
del Huila

Departamento del Huila, tendrán una vigencia de un mes, contados a partir de la fecha de su expedición.

El incumplimiento de esta solicitud de suministrar Información Contable, Financiera y Jurídica acarreará el inicio de un proceso administrativo sancionatorio que pueda llevar a la LIQUIDACIÓN de la entidad. Para efectos de los alcances previstos en la presente circular, la misma deberá ser publicada en la Gaceta Departamental, y difundida a través de la página web de la Gobernación del Huila www.huila.gov.co

15 MAR. 2024

Cordialmente;

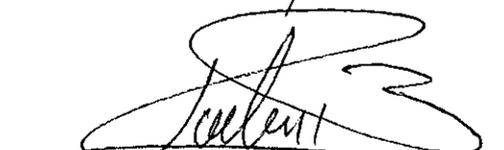

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Revisó:

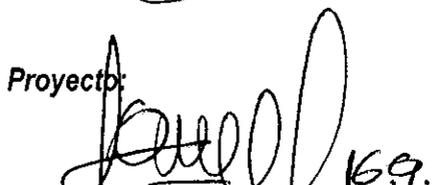

Yulieth Cristina Cortés Fierro
Director del Departamento Administrativo Jurídico.


Rodrigo Hernández Polanía
Secretario Privado.


Edgar Martín Lara
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario.


Juan Leonardo Barrios Geron
Profesional Universitario Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario.

Proyecto:


Jaime Andrés Ibarra Covaleda
Contratista Oficina Desarrollo Comunitario
Abogado.


Yeritza Alejandra Rojas Puentes
Contratista Oficina Desarrollo Comunitario
Contadora.